



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Amparo indirecto 25/2022

JUICIO DE AMPARO 25/2022. ASUNTO; SE NOTIFICA SENTENCIA CONSTITUCIONAL

	CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
3980	CONGRESO DEL ESTADO DE GAIN TOTAL
3	GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
3980	
4	CAMPECHE SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
3980	SECRETARIO DEL GODIERNO DEL ESTADO DE SAMERA
5	ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
3980	
6	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y
3980	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
3980	
8	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO
3980	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD I
9	DEL ESTADO DE CAMPECHE AGENTE DE TRANSITO DE LA PATRULLA NÚMERO 509
3981	AGENTE DE TRANSITO DE LA FATROLLA ROMANO
0	SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE
3981	SECKETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE STIMIL ESTA
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE
3981	
2	CAMPECHE (SEAFI) ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LIBERACIONES DE
3981	LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL
3	
	ESTADO DE CAMPECHE TRANSPORTE Y GRÚAS ROBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
3981	
4	CAPITAL VARIABLE (ROBLES)
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL
	AGENTE DEL MINISTERIO FUDICIO FEDERAL ADSORTIO AL
3981	
5	CIUDAD.



En el **expediente** del iuicio de amparo indirecto **25/2022**, promovido por por propio derecho, se dictó la siguiente

sentencia:



VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo 25/2022, promovido por contra actos del Congreso del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el siete de enero de dos mil veintidós, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche y remitido, turnado en propia fecha a este órgano jurisdiccional, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto siguientes:

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES EN CASO DE QUE SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES:

A).- COMO ORDENADORA:



SEGUNDO. Trámite de la demanda. En proveído de veinte de enero de dos mil veintidós, se radicó y admitió a trámite la demanda de amparo de que se trata, bajo el número 25/2022, se solicitaron los informes a las autoridades responsables, los cuales ya obran en autos, se dio al Agente del Ministerio Público Federal adscrito la intervención que legalmente le compete, quien no formuló pedimento; y se programó la audiencia constitucional.

Seguidos los trámites de ley, mediante escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, amos, amplió su demanda de amparo respecto de las autoridades y actos siguientes:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

- g) SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADAMA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- h) SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- i) AGENTE DE VIALIDAD DE A CARGO DE LA PATRULLA 509.
- j) DIRECTOR DE VIALIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADADA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- k) ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LIBERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- I) RESPONSABLE DE LA GUARDIA DE GRUAS GR (ROBLES) EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

IV.- ACTO RECLAMADO:

Reclamo el ilegal cobro del corralón derivado del recibo de pago número 3477 de fecha 04 de febrero de 2022, por la cantidad de \$2,130.00 (Dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) por concepto de LIBERACIÓN Y SERVICIOS REALIZADOS para hacer efectiva la devolución del vehículo Moto Modelo COLOR AZUL, SERIE

y número de reporte derivado se su arbitro envió a ese lugar y que se cobró por el Encargado de la Guardia de Grúas Gr (Robles)."

Así, en auto de cuatro de marzo de dos mil veintidos, se admitió a trámite la demanda de amparo de que se trata y se requirió a las responsables sus respectivos informes justificados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; en relación con el 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de los Acuerdos Generales 3/2013 y 16/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, amén de que el acto reclamado se atribuye a autoridades circunscritas en razón de territorio a la jurisdicción de este Juzgado de Distrito.

SEGUNDO. Transparencia y acceso a la información pública. De conformidad con los artículos 1, 5 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, conforme con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, será considerada como información confidencial, la que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Por lo que para que este órgano jurisdiccional, en calidad de sujeto obligado, pueda permitir el acceso a dicha información confidencial, se deberá requerir el consentimiento de los particulares titulares de la misma; salvo las excepciones que para tal efecto prevé el diverso numeral 117, de la citada lev.

Por tanto, de conformidad con los artículos 118 y 119, en relación con el Tercero Transitorio de la citada ley, la publicación de la presente sentencia es pública a partir del día de hoy, en versión pública, y a través del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, conforme a los artículos Primero y Segundo del Acuerdo General 87/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como en la circular 1/2004, de

- 1. Dejen sin efectos la boleta de infracción CA-114161 de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- la cantidad de \$4,481.00 (CUATRO MIL 2. Devuelvan al aquí quejoso, CUATROCIENTOS OCHETNA Y UN PESOS 00/100), que ampara el recibo 15256392 de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, así como la cantidad de \$2,130.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100) derivado del reporte 21229, contenida en el recibo de pago de cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por contra los actos reclamados a las autoridades responsables Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Encargado del Periódico Oficial del Estado, Secretario de Gobierno del Estado, Secretario de Protección y Seguridad Cludadana del Estado, Subsecretario, Director y Agente adscritos; por los motivos y consideraciones expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a . , contra actos del Congreso del Estado de Campeche y Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por los motivos y consideraciones expuestos en esta sentencia.

TERCERO La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a contra actos del Secretario de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado. Subsecretario, Director y Agente adscritos, así como el Servicio de Administración Fiscal del Estado, y Transporte y Grúas Robles, Sociedad Anónima de Capital Variable. El amparo se concede para los efectos precisados en el considerando último del presente fallo.

Notifiquese personalmente a la parte quejosa y por oficio a las autoridades responsables, así como al Ministerio Público de la Federación Adscrito.

Así lo resolvió y firma Edgar Martín Gasca De la Peña, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva de Adscripción, del Conseio de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, hasta el día de hoy catorce de diciembre de dos mil veintidós, que lo permitieron las labores de este juzgado, asistido de Eduardo Francisco Luna May, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. Doy fe." Dos firmas electrónicas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efecto correspondientes.

ATENTAMENTE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de diciembre de 201

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO. FCO DE CAMPECHE, CAMP DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEIO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EGUNDO

S

EDUARDO FRANCISCO LUNA MAY

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, CERTIFICA: que el contenido de la presente minuta coincide con el acuerdo autorizado, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. DOY FE.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

EDUARDO FRANCISCO LUNA MAY